
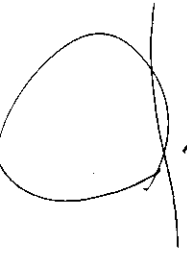
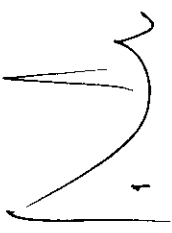
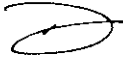


 **CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL LICENCIADO JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ, SÍNDICO SEGUNDO; EL LICENCIADO ALEJANDRO LUIS SANDOVAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EL LICENCIADO DANIEL CARRILLO MARTINEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL; Y EL C. E. ALAN CAMPOS VILLARREAL, CONTRALOR MUNICIPAL, A QUIENES PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO POSTERIOR “LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA”, REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:** 

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL MUNICIPIO”

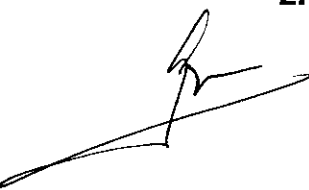
 **1.1.- De la Personalidad.-** Que tienen personalidad y capacidad legal para celebrar este acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 10, 27 fracción X, 31 fracción II, 76 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y los diversos numerales 2, 11, 26, 27, 29, Y 41 del Reglamento Orgánico del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

 **1.2.-** Que su representada es una Entidad Pública con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de la administración del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. 

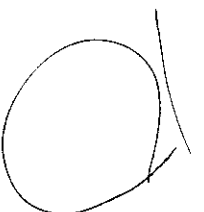
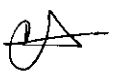
 **1.3.-** Que es compromiso de la actual Administración garantizar a la población su derecho a conocer la información pública con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. 

1.4.- Que tiene su domicilio para los efectos legales, así como para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, el ubicado en la calle Juárez número 100, zona centro, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

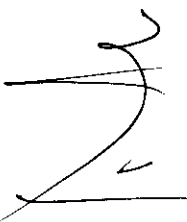
2. DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:




2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIENL publicada por decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 19 de julio de 2008, "**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**" es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.



2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso a, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.



2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL; y en general todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.




2.4.- Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la



LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Guillermo Carlos Mijares Torres, a partir del día 08 de octubre de 2008, y hasta el 07 de octubre de 2013.


2.5.- Que en la décima séptima sesión extraordinaria del primer año de actividades de **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"**, de fecha 17 de octubre de 2008, se designó al C. Comisionado, Guillermo Carlos Mijares Torres, como Presidente.

 2.6.- Que con fundamento en los artículos 104, fracción VI, inciso a, y 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, y modificado por acuerdo publicado el 30 de enero de 2009, el C. Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.


 2.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con **"EL MUNICIPIO"** con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2009.

2.8.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

3. **AMBAS PARTES DECLARAN:**

 3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

3.2.- Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

 3.3.- Que **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"** dentro de sus atribuciones, tiene por objeto promover y difundir de manera permanente, actividades tendientes a fortalecer la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, así como la organización y clasificación de archivos, por lo que es su voluntad e interés colaborar en el desarrollo de la formación y capacitación del personal de **"EL MUNICIPIO"**, en dichas materias.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- (OBJETO) Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste, en que **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de las áreas respectivas, y **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"**, a través de los órganos correspondientes, establezcan las bases generales de colaboración para coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad y de la transparencia, a la formación y/o capacitación del personal de **"EL MUNICIPIO"** en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales, y organización y clasificación de archivos.

SEGUNDA.- (COMPROMISOS) Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes de común acuerdo se comprometen a:

a) Organizar cursos y/o talleres dirigidos al personal de **"EL MUNICIPIO"**, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de este derecho público fundamental, y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y del orden jurídico en materia de transparencia y acceso a la información pública de **"EL MUNICIPIO"**, así como darles a conocer los programas que al respecto desarrolla **"LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"**, y proporcionarles capacitación técnica y normativa que les permitan participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia.

b) Distribuir y difundir los materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la legalidad, de la transparencia, de los derechos humanos, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, así como de otros que promuevan la cultura democrática.

c) Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la legalidad, de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

d) Proporcionar en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a

la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.

e) Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, y protección de los datos personales.

f) Incluir en las páginas principales de Internet el vínculo a la página de la otra parte de este Convenio.

g) Concordar y calendarizar reuniones de trabajo y diagnóstico sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales entre ambas instituciones, con el fin de darle seguimiento a las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

h) Procurar una uniformidad jurídica en la regulación de la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, en un marco respetuoso de sus esferas de competencia.

TERCERA.- (IMPEDIMENTOS) En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictámenes que emita “**LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA**”, a quien le corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

CUARTA.- (RECONOCIMIENTOS) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegasen a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre

ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

QUINTA.- (NATURALEZA JURÍDICA) La celebración del presente convenio es de naturaleza civil, por lo que no genera relación laboral de “**EL MUNICIPIO**” con respecto a los directivos, empleados, operadores, guardias o cualquier otra persona que labore para “**LA COMISIÓN**”. Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración pueda derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso las partes podrán ser consideradas “patrón sustituto”. Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

SEXTA.- (PROPUESTAS) Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

SÉPTIMA.- (RESPONSABILIDADES) Ambas partes convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

OCTAVA.- (NOTIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente convenio pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de las partes, precisamente por escrito y con la firma de las mismas, en el entendido de

que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

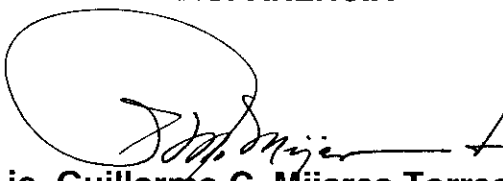
NOVENA.- (VIGENCIA) El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y estará vigente durante la totalidad el período que comprende la actual Administración, no obstante, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA.- (CONTROVERSIAS) Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

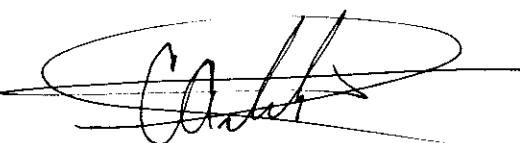
DÉCIMA PRIMERA- El presente instrumento deja sin efecto todos los que se hubiera suscrito anteriormente y con el mismo objeto por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, manifiestan y están conscientes de que el presente convenio esta libre de error, dolo, violencia, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera ser motivo de nulidad absoluta o relativa y se suscribe en Monterrey, Nuevo León, a 27-veintisiete de noviembre de 2009-dos mil nueve.

**POR
" LA COMISIÓN DE
TRANSPARENCIA"**


Lic. Guillermo C. Mijares Torres
Comisionado Presidente

**POR
"EL MUNICIPIO"**


**Ing. Carlos Alberto de la Fuente
Flores**
Presidente Municipal

TESTIGOS DE HONOR



Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza
Comisionado Vocal



Lic. Julio César Álvarez González
Síndico Segundo



Lic. Gilberto R. Villarreal de la Garza
Comisionado Vocal



Lic. Alejandro Luis Sandoval
Secretario del Ayuntamiento



Lic. Luz Amparo Silva Morín
Comisionada Supernumeraria



Lic. Daniel Carrillo Martínez
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal



C. E. Alan Campos Villarreal
Contralor Municipal.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, CELEBRADO EN FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009.